



RAD. 00066-2021F (08001311000220190029401)
TIPO DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD
DEMANDANTE: LEYDI ELIZABETH RUEDA LEON
DEMANDADO: DAYANARA TORRES PACHECO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Magistrada Sustanciadora
Dra. Sonia Esther Rodríguez Noriega

Barranquilla, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a resolver sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2021, proferida por la Sala Sexta Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, al interior del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Regulación del Recurso de Casación en el Código General del Proceso.

El recurso de casación tiene como finalidad *defender la unidad e integridad del ordenamiento jurídico, lograr la eficacia de los instrumentos internacionales suscritos por Colombia en el derecho interno, proteger los derechos constitucionales, controlar la legalidad de los fallos, unificar la jurisprudencia nacional y reparar los agravios irrogados a las partes con ocasión de la providencia recurrida.*

El artículo 334 de la ley 1564 de 2012, establece que el recurso de casación, “procede contra las siguientes sentencias, cuando son proferidas por los tribunales superiores en segunda instancia:

1. Las dictadas en toda clase de procesos declarativos.
2. Las dictadas en las acciones de grupo cuya competencia corresponda a la jurisdicción ordinaria.
3. Las dictadas para liquidar una condena en concreto.

PARÁGRAFO. Tratándose de asuntos relativos al estado civil sólo serán susceptibles de casación las sentencias sobre impugnación o reclamación de estado y la declaración de uniones maritales de hecho.”

Atendiendo a que las pretensiones del proceso de la referencia no son económicas, no es dable estudiar la cuantía establecida en el artículo 338 del C.G.P.

Respecto de la legitimación para interponer el recurso de casación, se constata que la parte demandante apeló la sentencia de primera instancia, encontrándose legitimada



para presentar el recurso de casación contra la sentencia emitida por el tribunal que fue confirmatoria de aquella.

En el caso concreto, el asunto discutido es la impugnación de la maternidad, y atendiendo a que el recurso fue presentado en la oportunidad establecida por el artículo 337 del C.G.P. se establece procedente la concesión del recurso de casación, y en aplicación del artículo 340 del Código General del Proceso, como quiera que la decisión versa sobre el estado civil de las personas, no procederá el cumplimiento de la sentencia.

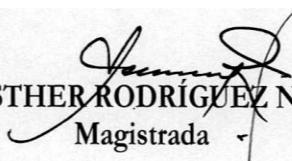
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por la demandante, LEIDY RUEDA LEÓN en contra de la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2021 proferida por esta Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación civil y agraria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

**Sonia Esther Rodriguez Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 7 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcaa017cbc26bf7a5383d480f8a5a3797796241d1b125ca06808be0e7fdf2cc**

Documento generado en 30/11/2021 02:30:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>